

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	GUILLERMO DE JESUS ECHAVARRIA CC 3.555.590
Demandado	LIQUIDADOR DE LA FRONTINO GOLD MINES LTDA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A PORVENIR S.A
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2023 00173 00
Instancia	PRIMERA
Decisión	Inadmite demanda

De la revisión de la demanda, se advierte que no cumple las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPT y SS, por las siguientes razones:

La demanda se dirige contra del señor LUIS FERANDO ALVARADO ORTÍZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.246.069 en calidad de liquidador de la compañía FRONTINO GOLD MINES LIMITED LIQUIDADADA.

En el hecho tercero se indica que el actor "laboró al servicio de la otrora compañía FRONTINO GOLD MINES LIMITED LIQUIDADADA- FGML- entre el 3 de enero de 1973 y el 17 de septiembre de 1991, aportando Certificación del ex liquidador de la entidad expedida el 23 de febrero de 2023.

Así las cosas, ante la liquidación y disolución de la persona jurídica FRONTINO GOLD MINES LIMITED, se da el natural advenimiento de la extinción definitiva de la misma, y por ello, no puede ser tenida como parte pasiva de la acción, pues carece de capacidad para ser parte.

Tampoco puede figurar como parte demandada, la persona natural que fue designada como liquidador de la entidad, habida cuenta que dicha función se cumple por ministerio de la Ley y de acuerdo con el art. 255 del Código de Comercio, el liquidador solo es responsable ante terceros por los perjuicios que cause por violación o negligencia en el cumplimiento de sus deberes. Responsabilidad civil que no puede ser declarada en un proceso ordinario laboral.

En consecuencia, se devolverá la demanda para que se adecúe excluyendo al liquidador de la nombrada entidad.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **GUILLERMO DE JESUS ECHAVARRIA CC 3.555.590** en contra de **LIQUIDADOR DE LA FRONTINO GOLD MINES LTDA, FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A y PORVENIR S.A**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para corregir demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCE PERSONERÍA para actuar en representación de la parte demandante a la profesional del derecho, Dr. C.C. N.º 8.358.986 T.P. N.º 182.388 del C. S. de la J., quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer su profesión de abogada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faef9af8a15775ee9f076f3a7192d1de0cb9f2ba0eafa7fa5f89ed5b206f83d6**

Documento generado en 29/06/2023 04:14:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>